



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 201 -2015-GRA/PRES

Ayacucho, 02 MAR. 2015

VISTO:

El expediente administrativo N° 002676 de fecha 04 de febrero de 2015, en setenta y cinco (75) folios, sobre Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por los Directores y Sub Directores de las diferentes Instituciones Educativas de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2015-GRA/PRES de fecha 29 de enero de 2015; la Opinión Legal N° 107-2015-GRA/GG-ORAJ-UAA-GFRE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; asimismo, acorde a otras normas de derecho público conexas;

Que, mediante el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2015-GRA/PRES de fecha 29 de enero de 2015, declaró improcedente en STATU QUO, la aplicación de las Resoluciones Ministeriales Nos. N° 423 y 532-2014-MINEDU, solicitado por los Directores y Sub Directores de la diferentes Instituciones Educativas de la Jurisdicción Regional de Educación de Ayacucho. Aspectos considerados por los recurrentes lesivos a sus derechos e intereses por lo que mediante escrito de fecha 04 de febrero de 2015, interpone el recurso administrativo de reconsideración, bajo los argumentos esgrimidos en su recurso, por lo que solicita la revocatoria de la recurrida;

Que, al respecto, el artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General precisa: **“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. (...).”**;



Que, al respecto, en autos obran procesos judiciales, los cuales se encuentran en trámite, por lo que al amparo del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que taxativamente menciona "Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso". Aunado a ello se debe tener en cuenta que una Resolución Ejecutiva Regional no tiene la capacidad ni fuerza modificatoria ni derogatoria de **NORMAS DE CARÁCTER NACIONAL**, máxime que los recurrentes actualmente tienen procesos judiciales sobre el particular, donde incluso el Estado; es decir, el Gobierno Regional de Ayacucho es parte demandada y no puede ser juez y parte y declarar el STATU QUO solicitado, de lo contrario se estaría trasgrediendo una norma de carácter legal, por lo que deviene en inamparable la pretensión de los recurrentes;



Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el Artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981.

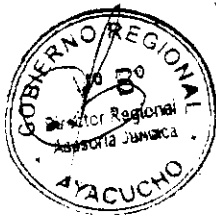


SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por los Directores y Sub Directores de las diferentes Instituciones Educativas de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2015-GRV/PRES de fecha 29 de enero de 2015, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.



ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a los interesados y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Se remite a la Copia Original de la Resolución La Misma que Constituye la Transcripción Oficial Expedida por mi Despacho.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA
PRESIDENTE



Abog. Pedro Vidal Pizarro Acosta
SECRETARIO GENERAL